



Attn:

D. Gustavo Paseiro Ares – CG. Colegios de Fisioterapeutas de España (sede@consejo-fisioterapia.org)

D. José García Mostazo – CG. Colegios Oficiales de Podólogos (administracion@cgcop.es)

D. Juan Carlos Martínez Moral – CG de Colegios de Ópticos Optometristas
(presidente@cqcoo.es)

Dña. Mireia Sala Torrent – CG de Colegios de Logopedas (info@consejologopedas.com)

D. Jorge Arenas de la Cruz – CG de Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales de España. (jorgearenascoftocim@gmail.com)

Madrid, 6 de abril de 2020

Estimado/a Presidenta y Presidentes:

En contestación a su correo de fecha 22 de marzo, en el que remiten un **comunicado conjunto del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos de España, del Consejo General de Colegios de Ópticos - Optometristas, del Consejo General de Colegios de Logopedas, del Consejo General de Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales de España y del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietética y Nutrición** (este último no figura como firmante del comunicado), dirigido al Secretario General de la Presidencia del Gobierno y en el que solicita el cierre de centros y consultas, restringiendo la actividad a las urgencias imprescindibles e inexcusables, le trasladamos la siguiente información:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 10 establece los establecimientos que están excepcionados de la suspensión de la apertura al público.

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece que se entenderán como servicios esenciales, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, estando obligados dichos centros a mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, establece una relación de actividades esenciales, tanto del sector público como del sector privado, y en su anexo se establece la continuidad de la actividad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, al tiempo que habilita al Ministro de Sanidad, en su condición de autoridad competente delegada, a modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el referido permiso retribuido recuperable.



Entre ellos se encuentran las **C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios** en las que, entendemos estarían los centros y consultas de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional y dietética y nutrición.

Asimismo figuran como **establecimientos sanitarios, apartado E.3 las Ópticas.**

Por otra parte, en el apartado **C.3 del anexo figuran los Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria**, respecto de los cuales se indica que deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el servicio se ubique en una organización considerada como esencial o sean considerados como esenciales por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regula en su apartado séptimo la apertura al público de establecimientos médicos y en él se indica lo siguiente:

A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos (establecimientos sanitarios en la redacción actual dada por el Real Decreto 465/2010) aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento.

En base a lo expuesto, se podría concluir que todos ellos son servicios esenciales, si bien la apertura al público únicamente sería obligatoria en aquellos casos en que la asistencia sanitaria que presten sea necesaria para resolver aquellos problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase su tratamiento. En otro caso, se debería suspender la apertura al público.

La solicitud de cierre de centros y consultas referidos, restringiendo la actividad a las urgencias imprescindibles e inexcusables, está contemplada en la normativa vigente.

Agradeciendo su disponibilidad para poder dar respuesta a esta crisis sanitaria, esperamos seguir contando con su colaboración.

Un cordial saludo,

Rodrigo Gutiérrez Fernández
Director General de Ordenación Profesional

